

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
Ejecutivo de alimentos  
Rad. 1100131-10-027-2017-00189-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del NNA Juan Mario Jiménez Gómez (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP)

Allegue escrito de demanda propiamente dicho, comoquiera que la solicitud que arrima no cumple con las exigencias del artículo 82 CGP).

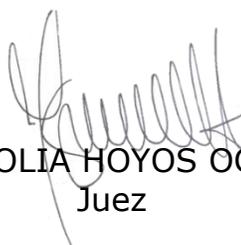
Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en la solicitud que aporta se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Atendiendo el escrito de la demandante (c. digital 1) se ordena notificar a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo. (art. 82 - 11 Ley 1098 de 2006).

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la demandante para que de ser el caso se pronuncie en la forma autorizada por el artículo 151 y 152 del CGP.

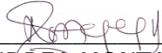
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria